



**MUNICIPIO DE DUITAMA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA**

Acuerdo No. 006 de Junio 05 de 2014

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresas Sociales del Estado Salud del Tundama constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el Acuerdo 025 de 1999 expedido por el Concejo Municipal de Duitama, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3o, el alcance de tales principios.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 5185 de diciembre 04 2013 por medio de la cual fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su

Acuerdo No. 006 de Junio 05 de 2014

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

actividad contractual y ordenó a estas entidades adecuar los reglamentos de contratación a los lineamientos fijados en la mencionada resolución.

Que el estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta las normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública consagradas en la Ley 1474 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO, RÉGIMEN JURÍDICO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, que regirá la actividad contractual que adelante la Empresa para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones y competencias legal y reglamentariamente establecidas.

ARTÍCULO 2. Fines de la Contratación. La Empresa Social del Estado Salud del Tundama en su actividad contractual buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

ARTÍCULO 3. Régimen Jurídico Aplicable. A la actividad contractual que desarrolle la Empresa Social del Estado Salud del Tundama se aplicará el régimen privado de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993, así mismo, será aplicable el presente Estatuto de Contratación y demás normas que siendo de superior jerarquía resulten aplicables o de obligatorio acatamiento, y se tendrá como fuente de interpretación las normas de Derecho privado, prioritariamente las de origen civil y comercial.

Siempre que sea compatible su remisión y no se contravenga con ello el sentido y regulación aquí dispuesto, podrá también acudir a las normas propias y complementarias del Estatuto General de Contratación de las entidades públicas.

ARTÍCULO 4. Principios que orientan las actuaciones contractuales. En desarrollo de su actividad contractual, la Empresa Social del Estado Salud del Tundama aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberá tener en cuenta el principio de planeación.

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

- 4.1 **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO:** las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 4.2 **PRINCIPIO DE IGUALDAD:** la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.
- 4.3 **PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD:** el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4.4 **PRINCIPIO DE BUENA FE:** se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 4.5 **PRINCIPIO DE MORALIDAD:** en el proceso de contratación todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.
- 4.6 **PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN:** la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.
- 4.7 **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD:** la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 4.8 **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:** el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 4.9 **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:** se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.
- 4.10 **PRINCIPIO DE COORDINACIÓN:** las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 4.11 **PRINCIPIO DE EFICACIA:** la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.
- 4.12 **PRINCIPIO DE ECONOMÍA:** la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 4.13 **PRINCIPIO DE CELERIDAD:** la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

- 4.14 **PRINCIPIO DE EFICIENCIA:** La entidad en sus actuaciones contractuales buscará la satisfacción de las necesidades y el logro de sus fines, a través de la correcta asignación y utilización de sus recursos de tal forma que garantice un razonable costo económico con mayores resultados.
- 4.15 **PRINCIPIO DE PLANEACIÓN:** la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

ARTÍCULO 5. Plan Anual De Adquisiciones. La Empresa Social del Estado Salud del Tundama elaborará un Plan Anual de Adquisiciones que podrá actualizar de acuerdo con las necesidades que surjan para la entidad. Este plan deberá contener la lista de bienes, obras y servicios que la E.S.E. pretende adquirir durante el año, conforme a las necesidades de la entidad y los recursos con que se cuente. El Plan Anual de Adquisiciones de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama se publicará en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP-.

CAPITULO II COMPETENCIA PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 6. De la competencia para dirigir los Procesos de Selección y para Celebrar los contratos. En la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación, para la selección de contratistas, y para celebrar contratos corresponde al Gerente.

El Gerente de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama podrá comprometer autónomamente a la entidad, por medio de la celebración de contratos, convenios o cualquier acuerdo de carácter bilateral, salvo en los siguientes eventos, en los cuales se requerirá autorización previa de la Junta Directiva:

1. Para el adelanto de todo proceso de selección, cuando su monto supere el equivalente a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. Para la transferencia a cualquier título de bienes inmuebles y cesión a título gratuito de toda clase de bienes de propiedad de la empresa.
3. Para la celebración de operaciones de crédito público y privado.
4. Para la creación o participación de la empresa en el patrimonio o propiedad accionaria de otras personas jurídicas públicas o privadas o cualquier negocio de riesgo compartido.
5. Para la compra de títulos valores.

PARÁGRAFO: El Gerente de la Empresa podrá contratar sin límite de cuantía cuando se trate de contratos de prestación de servicios de salud celebrados con Empresas Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, Empresas Promotoras de Salud del Régimen Contributivo, Administradoras de Riesgos Profesionales, otras Empresas Sociales del Estado e Instituciones Prestadoras de Salud, con el Ministerio de Salud y Protección Social, con el Departamento de Boyacá, con el Municipio de Duitama y para la celebración de convenios y contratos interadministrativos.

ARTÍCULO 7. De la Delegación para contratar. El Gerente de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama podrá delegar total o parcialmente la competencia para ordenar y dirigir los procesos de contratación, para la selección

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

de contratistas, y para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, asesor o profesional o sus equivalentes dentro de la empresa.

ARTÍCULO 8. Requisitos de la delegación. El acto de delegación requiere previa autorización de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama. Una vez surtida la autorización, la delegación se hará mediante resolución motivada en donde se determinará el delegatario y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfiere. Igualmente, se establecerá en el acto de delegación la obligatoriedad de rendir informes sobre las acciones desarrolladas en virtud de la delegación. Los actos expedidos por el delegatario estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por el Gerente de la empresa, quien en cualquier momento podrá reasumir sus funciones respecto del asunto delegado.

ARTÍCULO 9. Atribuciones de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama para el cumplimiento del objeto contractual. Para el cumplimiento del objeto contractual, la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.
En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.
Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista.
2. Podrá pactar las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos cualquiera sea su naturaleza. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 10. De los Derechos y Deberes de la E.S.E. Salud del Tundama. En desarrollo de la actividad contractual, la E.S.E. Salud del Tundama:

- 10.1 Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

- 10.2 Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- 10.3 Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
- 10.4 Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
- 10.5 Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
- 10.6 Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- 10.7 Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
- 10.8 Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la presentación de ofertas o de celebración de contratos. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios. Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.
- 10.9 Actuará de tal modo que por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
- 10.10 Respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el Gerente podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación. Para el efecto, la empresa llevará un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público. Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan.
- 10.11 Asignará supervisión o interventoría para todos los contratos. La Interventoría será externa cuando la E.S.E. Salud del Tundama no cuente en su planta de servidores con el perfil profesional experto requerido para realizar directamente este proceso de supervisión y control.

ARTÍCULO 11. De los Derechos y Deberes de los contratistas. Constituyen Derechos y deberes de las personas que adquieran una relación contractual con la E.S.E Salud del Tundama, los siguientes:

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

- 11.1 Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la empresa les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.
- 11.2 Colaborarán con la E.S.E. en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.
- 11.3 Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción a que hubiere lugar para quienes los desconozcan o vulneren.
- 11.4 Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
- 11.5 No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
- 11.6 Cumplirán con sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

CAPITULO IV CAPACIDAD PARA CONTRATAR CON LA E.S.E SALUD DEL TUNDAMA

ARTÍCULO 12. Capacidad y Requisitos para contratar. Podrán contratar con la Empresa Social del Estado Salud del Tundama todas las personas naturales y jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con la empresa, los consorcios y uniones temporales constituidas con sujeción a los artículos 7 y 8 de la Ley 80 de 1993. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

ARTÍCULO 13. Inhabilidades e Incompatibilidades. En los procesos de selección y contratación que lleve a cabo la E.S.E Salud del Tundama se tendrá en cuenta el Régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrados en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, las normas que los adicionen, sustituyan o modifiquen y demás normas que se ocupen de la materia.

ARTÍCULO 14. De las Inhabilidades e Incompatibilidades Sobrevinientes. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso y a los derechos surgidos del mismo. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

CAPITULO V TIPOLOGIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 15. Contratos de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebre la E.S.E. Salud del Tundama con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar actividades relacionadas con el objeto misional de la Empresa o para desarrollar actividades administrativas o de funcionamiento de la entidad, y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebran por el término estrictamente indispensable.

ARTÍCULO 16. Contrato de Consultoría. Son contratos de consultoría los que celebre la E.S.E. Salud del Tundama, referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

ARTÍCULO 17. Contrato de Concesión. Son contratos de concesión los que celebre la E.S.E. Salud del Tundama con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

ARTÍCULO 18. Contratos de Suministro y Compraventa de Bienes Muebles. Son contratos de suministro aquellos que tengan por objeto la adquisición de bienes muebles en forma sucesiva y por precios unitarios. En todo contrato de suministro de debe precisar de forma clara su valor. Podrán pactarse modificaciones al valor inicialmente convenido para los casos en que los precios comerciales de los productos objetos del contrato sufran fluctuaciones. Son contratos de compraventa aquellos de ejecución instantánea que tengan por objeto la adquisición de bienes muebles y su precio no será objeto de ajuste.

ARTÍCULO 19. Contratos de compraventa y permuta de Bienes Inmuebles. El contrato de compraventa y permuta de bienes inmuebles tiene por objeto la adquisición de éstos con la trasmisión de dominio a favor de la E.S.E Salud del

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

Tundama. El precio máximo de adquisición y el mínimo de venta será fijado de acuerdo a lo consagrado en la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 20. Contrato de obra. Son contratos de obra los que se celebren para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

ARTÍCULO 21. Contrato de empréstito. Los contratos de empréstito celebrados por la E.S.E Salud del Tundama se sujetaran a lo dispuesto en las disposiciones civiles y mercantiles, sus requisitos y formalidades se señalaran de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y deberán contar con la aprobación previa emitida por escrito por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22. Contrato de Comodato o Préstamo de Uso. El comodato o préstamo de uso celebrado por la E.S.E Salud del Tundama, es un contrato en el que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o bien raíz para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso en el mismo estado en que la recibió. Para su perfeccionamiento se requiere la entrega y posesión de la cosa.

ARTÍCULO 23. Venta de bienes en subasta pública y donación. La E.S.E Salud del Tundama podrá enajenar los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, previo cumplimiento de las siguientes reglas:

23.1 En los procesos de enajenación de bienes cuyo precio mínimo de venta sea inferior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, serán enajenados por la E.S.E directamente previa publicación de un único aviso en la página Web de la entidad, en el que se establecerán las condiciones de la enajenación así como el valor del avalúo comercial y el precio mínimo de venta y la fecha y hora para que los interesados presenten su propuesta económica y los documentos solicitados por la entidad.

23.2 La empresa deberá contar por lo menos con dos ofertas o propuestas para realizar una selección conveniente. Para ello, si con la publicación del primer aviso no se presentare pluralidad de propuestas, se deberá publicar un segundo aviso dando un nuevo término para la presentación de la oferta o propuesta.

23.3 Los bienes serán adjudicados al oferente que haya ofertado el mayor valor a pagar.

23.4 Si con la publicación del segundo aviso no se logra la pluralidad de ofertas, los bienes podrán ser adjudicados al único oferente, siempre y cuando su oferta se ajuste al precio mínimo de venta.

ARTÍCULO 24. Enajenación a través de promotores, banqueros de inversión, martillo, u otros profesionales idóneos. En la enajenación de bienes de la E.S.E. Salud del Tundama cuyo valor inicial supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se realizará mediante promotores, banqueros de inversión, martillo, u otros profesionales idóneos, a quienes les serán aplicables las causales de inhabilidad e incompatibilidad y el régimen de conflicto de interés consagrado en la ley. Para el avalúo de los bienes, los intermediarios se servirán de evaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores - RNA, quienes responderán solidariamente con aquellos.

ARTÍCULO 25. Requisito para la presentación de oferta o postura. Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, directamente o

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

cuando la misma se realice a través de promotores, banqueros de inversión, martillo, o de otros profesionales idóneos, el oferente deberá consignar a favor de la E.S.E Salud del Tundama un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en la puja y que se imputará al precio de ser el caso. Al oferente cuya oferta no fuere seleccionada se le devolverá el valor consignado dentro del término establecido en los respectivos Términos de Condiciones, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos.

PARÁGRAFO I. Una vez recibida la oferta, el oferente no podrá retractarse y en caso de hacerlo, o de incumplir las condiciones de pago, firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, perderá de pleno derecho el valor consignado que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la E.S.E Salud del Tundama reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

PARÁGRAFO II. Previa manifestación expresa de su parte, un oferente podrá mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación del mismo bien o de otros bienes de la E.S.E. Salud del Tundama y participará siempre y cuando dicho valor corresponda al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta del bien en el cual esté interesado o adicione recursos que representen tal porcentaje.

ARTÍCULO 26. Determinación del avalúo y del precio mínimo de venta de los bienes inmuebles. Para efectos de determinar el precio mínimo de venta de los bienes inmuebles de la E.S.E Salud del Tundama, la entidad deberá obtener el avalúo comercial de los mismos, el cual podrá ser adelantado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, bancas de inversión o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada en el Registro Nacional de Avaluadores. El avalúo deberá tener una vigencia máxima de un año contado a partir de su expedición y encontrarse vigente al momento de determinar el precio mínimo de venta. Una vez obtenido el avalúo comercial, la entidad lo ajustará para obtener el precio mínimo de venta.

ARTÍCULO 27. Determinación del avalúo y del precio mínimo de venta de bienes muebles. Para efectos de determinar el precio mínimo de venta de los vehículos de propiedad de la E.S.E Salud del Tundama, la entidad deberá obtener un avalúo comercial, el cual será practicado por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado, que se encuentre registrado en el Registro Nacional de Avaluadores - RNA. Cuando se trate de otro tipo de bien mueble, se tendrá como precio mínimo de venta el resultante del estudio de la condiciones de mercado que para el efecto realice la Empresa.

ARTÍCULO 28. Contrato de Compraventa de Servicios de Salud. Son contratos de compraventa de servicios de salud aquellos que celebre la E.S.E Salud del Tundama con personas naturales o jurídicas para comprar o vender servicios de atención ambulatoria y/o hospitalaria, en las fases de educación, información y fomento de la salud, la prevención, diagnóstico y tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, que hacen parte de los planes vigentes de beneficios, y otros planes que defina la entidad.

ARTÍCULO 29. Convenios y contratos Interadministrativos. Son actos bilaterales interadministrativos los que celebre la E.S.E Salud del Tundama con otras entidades estatales, cualquiera que sea su orden o nivel.

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

ARTÍCULO 30. Contratos de cooperación. Son aquellos que celebre la E.S.E. Salud del Tundama con cualquier persona jurídica nacional extranjera para el desarrollo de cualquier actividad, plan o proyecto de interés para la comunidad y de acuerdo a los fines, misión y visión de la empresa social del Estado y en donde ambas partes realicen aportes de recursos en dinero o en especie.

ARTÍCULO 31. Contratos de Ciencia y Tecnología. Son aquellos contratos que celebre la ESE Salud del Tundama con personas jurídicas de derecho público o privado, para llevar a cabo proyectos sobre actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación científica y transferencia de tecnología para la prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO 32. Contratos de arrendamiento. Son contratos de arrendamiento aquellos que permiten el uso, goce o disfrute de un bien mueble o inmueble recibiendo o pagando como prestación un canon de arrendamiento.

ARTÍCULO 33. Encargo fiduciario y contrato de fiducia pública. Son encargos fiduciarios los que celebre la E.S.E Salud del Tundama con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Financiera, para la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que la empresa celebre. Los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia pública sólo podrán celebrarse por las entidades estatales con estricta sujeción a lo dispuesto en el presente estatuto, únicamente para objetos y con plazos precisamente determinados. En ningún caso las entidades públicas fideicomitentes podrán delegar en las sociedades fiduciarias la adjudicación de los contratos que se celebren en desarrollo del encargo o de la fiducia pública, ni pactar su remuneración con cargo a los rendimientos del fideicomiso, salvo que éstos se encuentren presupuestados.

ARTÍCULO 34. -Otros contratos. Sin perjuicio de las tipologías contractuales establecidas en el presente Capítulo, la E.S.E Salud del Tundama, podrá celebrar toda clase de contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, y en general todos aquellos derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

CAPITULO VI MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 35.- Modalidades de Selección. La escogencia del contratista por parte de la ESE Salud del Tundama, se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Convocatoria Pública, Selección Abreviada, Subasta Inversa Presencial, Concurso de Meritos y Contratación Directa, con base en las siguientes reglas:

35.1 Será aplicable la **CONVOCATORIA PÚBLICA** para la celebración de los contratos de obra, mantenimiento, suministro de bienes y servicios cuya cuantía supere los Quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para la constitución de encargos fiduciarios.

35.2 Será aplicable la **SELECCIÓN ABREVIADA** en los siguientes casos:

- a) La selección de intermediarios para la enajenación de bienes de propiedad de la ESE.
- b) Cuando un proceso previo de licitación pública fue declarado desierto.

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

- c) Para la celebración de los contratos diferentes a la adquisición o suministro de bienes y servicios cuya cuantía supere los cincuenta (50) y sea inferior a Quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

35.3 La contratación mediante **SUBASTA INVERSA PRESENCIAL** se llevará a cabo para la adquisición o suministro de bienes y servicios cuyo monto a contratar se supere los cincuenta (50) y sea inferior a Quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

35.4 Será aplicable el **CONCURSO DE MERITOS** para la celebración de contratos de consultoría cuya cuantía supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

35.5 Son causales de **CONTRATACIÓN DIRECTA**:

35.5.1 **Por la cuantía:** Cuando se trate de contratos cuyo valor no exceda de CINCUENTA (50) salarios Mínimos legales mensuales vigentes.

35.5.2 **Por la naturaleza:** En los siguientes contratos sin importar la cuantía:

- a) Los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios de salud.
- b) La contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, necesarios para el desarrollo de las actividades misionales de la Empresa.
- c) La contratación de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión, de apoyo logístico, y en general aquellos servicios para desarrollar actividades concernientes a la administración o funcionamiento de la empresa. Dentro de esta denominación la Empresa Social del Estado Salud del Tundama entiende incorporados los contratos de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
- d) La urgencia manifiesta.
- e) Contratación de empréstitos.
- f) Contratos y convenios interadministrativos.
- g) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.
- h) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
- i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.
- j) El comodato o préstamo de uso.
- k) Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela, o de situaciones de urgencia en la prestación del servicio de salud, o para garantizar ésta, dejándose constancia de dicha situación.
- l) Contratos de cooperación.

35.6 **Otros mecanismos de selección.** La Empresa Social del Estado Salud del Tundama podrá utilizar otros mecanismos de selección tales como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas, el acuerdo marco de precios, los sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente. El procedimiento a seguir será el indicado en las normas que regulen cada uno de estos mecanismos.

PARÁGRAFO I. En todo caso, estando dentro de las causales de contratación directa, cuando a juicio de la entidad sea más beneficioso para la misma adelantar una selección mediante las modalidades de Convocatoria Pública, Selección Abreviada, Subasta Inversa Presencial o Concurso de Meritos, podrá realizarlo

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

siguiendo las condiciones establecidas en el presente estatuto para cada modalidad.

PARÁGRAFO II. La Empresa Social del Estado Salud del Tundama, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

TÍTULO II FASE DE PLANEACIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 36. Estudios y documentos previos. Para toda modalidad de selección se requerirá la elaboración de los estudios previos en donde se identifiquen las necesidades que se habrán de satisfacer con la celebración del contrato, en concreto, las obras, trabajos, servicios o bienes a suministrar, de modo que del contenido de los mismos se desprenda la necesidad de celebración del contrato. La elaboración del estudio previo corresponderá al funcionario de más alto nivel de la dependencia directamente relacionada con la necesidad que se describe en el estudio.

Estos estudios deberán constar por escrito y contendrán como mínimo la siguiente información:

1. La descripción de la necesidad que la empresa pretende satisfacer con el proceso de contratación;
2. La descripción del objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

ARTÍCULO 37. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. La E.S.E. Salud del Tundama, solo iniciará procesos de selección o suscribirá contratos, cuando existan las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales. La Tesorería de la ESE, deberá expedir previo inicio del proceso de selección y celebración de contratos, el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 38.- Convocatoria pública. Es el procedimiento mediante el cual la ESE Salud del Tundama invita de manera pública a personas naturales o jurídicas, para que en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera la E.S.E para el cumplimiento de su objeto social.

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

ARTÍCULO 39. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. En la actividad contractual adelantada mediante convocatoria pública selección abreviada, subasta inversa presencial y concurso de méritos, la entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso. El acto administrativo de que trata el presente artículo señalará:

1. El objeto de la contratación a realizar.
2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación.
3. El cronograma del proceso, con indicación expresa de las fechas y lugares en que se llevarán a cabo las audiencias que correspondan.
4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los términos de condiciones y los estudios y documentos previos.
5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas, grupos de interés y demás actores sociales.
6. El valor del presupuesto junto con el certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección.

ARTÍCULO 40. Proyecto de Términos de Condiciones. Es el documento emitido por la E.S.E Salud del Tundama que contendrá las condiciones generales de contratación que correspondan a la modalidad de convocatoria pública selección abreviada, subasta inversa presencial y concurso de méritos, respecto del cual podrá presentarse observaciones dentro del término establecido para cada modalidad de selección.

ARTÍCULO 41. Términos de Condiciones definitivos. Junto con el acto administrativo que ordene la apertura de un proceso de selección por convocatoria pública selección abreviada, subasta inversa presencial y concurso de méritos, se deberá publicar los términos de condiciones definitivos los cuales deberán detallar claramente los requerimientos para la presentación de la propuesta. Los términos contendrán, cuando menos:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado Salud del Tundama tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO. Para la modalidad de contratación directa la Empresa Social del Estado Salud del Tundama no requiere la elaboración de términos de condiciones.

ARTÍCULO 42. Adendas. La modificación de los términos de condiciones se realizará a través de adendas, las cuales podrán ser expedidas hasta el día hábil anterior a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección, las adendas serán publicadas para conocimiento de los interesados tanto física como electrónicamente. En el evento en el que se modifiquen los plazos y términos del proceso de selección, la adenda deberá incluir el nuevo cronograma.

ARTÍCULO 43. Publicidad electrónica de los procedimientos de selección. Los actos y documentos expedidos con ocasión de los procesos de selección por convocatoria pública selección abreviada, subasta inversa presencial y concurso de méritos que adelante la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, deberán publicarse en la página web institucional. La publicación electrónica deberá realizarse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 44.- Publicidad del proyecto de Términos de Condiciones y de los términos de condiciones definitivos. La ESE Salud del Tundama publicará el proyecto de Términos de Condiciones y los términos de condiciones definitivos de conformidad con el artículo anterior. Esta publicación aplica para las modalidades de selección adelantadas mediante convocatoria pública selección abreviada, subasta inversa presencial y concurso de méritos. El proyecto de Términos de Condiciones se publicará cuando menos con cinco (05) días hábiles de antelación a la fecha del acto que ordena su apertura, en el caso de la convocatoria pública y con una antelación no inferior a tres (03) días hábiles a la misma fecha, en la selección abreviada, concurso de méritos y la subasta inversa presencial. La publicación del proyecto de Términos de Condiciones no genera obligación para la E.S.E de dar apertura al proceso de selección. Las observaciones al proyecto de Términos de Condiciones deben ser presentadas dentro de los términos previstos en el inciso anterior, según sea el caso. Los términos de condiciones definitivos podrán incluir los temas planteados en las observaciones, siempre que se estimen relevantes. En todo caso, la aceptación o rechazo de tales observaciones se hará

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

de manera motivada, para lo cual la entidad agrupará aquellas de naturaleza común.

ARTÍCULO 45.- Subsanabilidad. En todos los procesos de selección de contratistas, primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en los términos de condiciones. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes en la fecha establecida en el cronograma dispuesto en la resolución de apertura. Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto no subsane los defectos de forma indicados.

ARTÍCULO 46.-Cómite Asesor para trámite y evaluación de las propuestas. El gerente podrá designar en el acto administrativo de apertura del proceso de selección un comité asesor que intervendrá en los procesos de selección que se desarrollen mediante convocatoria pública selección abreviada, subasta inversa presencial y concurso de méritos, evaluando las ofertas presentadas y recomendando al representante legal de la entidad, la suscripción del contrato con el oferente cuya propuesta resulte ser la más conveniente y favorable para los intereses de la entidad. El comité asesor se conformará por personal de planta de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, por contratistas de prestación de servicios, o podrá contratarse profesionales en la materia afín al objeto de selección de que se trate para integrarlo.

PARÁGRAFO: Este comité no actuará en los procesos de contratación directa de que trata el presente estatuto.

ARTÍCULO 47. Declaratoria de desierta. La declaratoria de desierta de los procesos de selección adelantados mediante convocatoria pública, selección abreviada, subasta inversa presencial y concurso de méritos, únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión. Contra dicho acto procede el recurso de reposición.

TÍTULO III FASE DE SELECCIÓN

CAPITULO I CONVOCATORIA PÚBLICA

ARTÍCULO 48. Procedimiento aplicable a la Convocatoria Pública. El procedimiento para la convocatoria pública será el siguiente:

1. La convocatoria y la publicación del proyecto de Términos de Condiciones y de los términos de condiciones definitivos se surtirá de conformidad con las reglas previstas en el presente estatuto interno.
2. Los términos de condiciones señalarán el término para presentar propuestas, de acuerdo con la naturaleza y el objeto a contratar, dicho término no será inferior a cinco (05) días hábiles contados a partir de la apertura del proceso de selección.
3. Vencido el término para la presentación de ofertas, la entidad procederá a su evaluación en las condiciones señaladas en los términos de condiciones.

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

El término de evaluación de las propuestas no podrá ser mayor a tres (03) días hábiles, sin perjuicio que mediante acto administrativo motivado, la entidad lo extienda hasta por un término igual al inicialmente previsto.

4. El resultado de la evaluación se publicará en la página web de la entidad durante tres (03) días hábiles, término durante el cual los oferentes podrán presentar observaciones a la misma, las cuales serán resueltas por la entidad por escrito y con antelación al acto de adjudicación. En caso de presentarse observaciones que a juicio de la entidad requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, el acto de adjudicación podrá prorrogarse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
5. La convocatoria se adjudicará mediante resolución motivada en la fecha establecida en la resolución de apertura.

CAPITULO II SELECCIÓN ABREVIADA

ARTÍCULO 49. Procedimiento aplicable a la Selección Abreviada. El procedimiento para la selección abreviada será el siguiente:

1. La convocatoria y la publicación del proyecto de Términos de Condiciones y de los términos de condiciones definitivos se surtirá de conformidad con las reglas previstas en el presente estatuto interno de contratación.
2. Los términos de condiciones señalarán el término para presentar propuestas, de acuerdo con la naturaleza y el objeto a contratar, que no podrá ser inferior a tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo de apertura el proceso.
3. Vencido el término para la presentación de ofertas, la entidad procederá a su evaluación en las condiciones señaladas en los términos de condiciones. El término de evaluación de las propuestas no podrá ser mayor a dos (02) días hábiles, salvo que mediante acto administrativo motivado, la entidad lo extienda hasta por un término igual al inicialmente previsto.
4. El resultado de la evaluación se publicará en la página web de la entidad durante dos (02) días hábiles, término durante el cual los oferentes podrán presentar observaciones a la misma, las cuales serán resueltas por la ESE Salud del Tundama por escrito y previo el acto de adjudicación del proceso de selección. En caso de presentarse observaciones que a juicio de la entidad requieran de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, el acto de adjudicación podrá prorrogarse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.
5. Vencido el término anterior, la ESE Salud del Tundama, dentro del plazo previsto en los términos de condiciones para el efecto adjudicará en forma motivada al oferente que haya presentado la oferta más favorable de acuerdo a los criterios de evaluación y calificación establecidos en los términos de condiciones.
6. El acto de adjudicación se deberá publicar en la página web de la entidad con el fin de enterar de su contenido a todos los oferentes que participaron en el proceso de selección.

CAPITULO III SUBASTA INVERSA PRESENCIAL

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

ARTÍCULO 50. Aplicación. Esta modalidad de selección se aplicará de acuerdo a las causales establecidas en el ARTÍCULO 35 del presente estatuto interno de contratación y se tendrá como único criterio de evaluación el precio. En caso de que estos bienes o servicios estén sometidos a situaciones de control de precios mínimos, la ESE Salud del Tundama deberá valorar la factibilidad de llevar a cabo una subasta inversa, o aplicar la modalidad de selección abreviada.

ARTÍCULO 51. Definición. Una subasta inversa presencial es una puja dinámica efectuada mediante la reducción sucesiva de precios de acuerdo a los rangos de disminución establecidos para cada lance.

ARTÍCULO 52. Contenido de la propuesta inicial. En el momento señalado en los términos de condiciones, los proponentes presentarán una propuesta completa, incluyendo la información sobre la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes y una propuesta inicial de precio, la cual sólo será abierta al momento de inicio de la puja. En caso de que el proponente no haga nuevas posturas de precio durante el certamen, dicho precio inicial se considerará su propuesta final.

ARTÍCULO 53. Verificación de los requisitos habilitantes. Para que una subasta pueda llevarse a cabo deberán resultar habilitados para presentar lances de precios por lo menos dos (2) proponentes. El resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se publicará en la página Web de la entidad. En dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas. Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, la ESE Salud del Tundama procederá a llevar a cabo la subasta dentro de los plazos fijados en los términos de condiciones.

Si sólo un oferente resultare habilitado para participar en la subasta, la ESE Salud del Tundama ampliará el plazo para la presentación de los documentos habilitantes y la oferta inicial de precio, por el término indicado en los términos de condiciones.

Si vencido ese plazo no se alcanza la pluralidad de proponentes, la ESE adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda el presupuesto oficial indicado en los términos de condiciones.

ARTÍCULO 54.- Procedimiento de subasta inversa presencial. Antes de iniciar la subasta, a los proponentes se les distribuirán formularios para la presentación de sus lances o se entregará el respectivo computador desde donde deberá enviar los lances. En dichos formularios o correos electrónicos se deberá consignar únicamente el precio ofertado por el proponente o la expresión clara e inequívoca de que no se hará ningún lance de mejora de precios.

La subasta inversa presencial se desarrollará en audiencia pública bajo las siguientes reglas:

1. La ESE Salud del Tundama abrirá los sobres con las ofertas iniciales de precio y comunicará a los participantes en la audiencia, únicamente, cuál fue la menor de ellas;
2. La ESE Salud del Tundama otorgará a los proponentes un término común señalado en los términos de condiciones para hacer un lance que mejore la menor de las ofertas iniciales de precio a que se refiere el numeral anterior;

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

3. Los proponentes harán sus lances utilizando los formularios o correos suministrados;
4. Un funcionario de la entidad recogerá los formularios de todos los participantes o recibirá los correos electrónicos;
5. La entidad registrará los lances válidos y los ordenará descendentemente. Con base en este orden, dará a conocer únicamente el menor precio ofertado;
6. Los proponentes que no presentaron un lance válido no podrán seguir presentándolos durante la subasta;
7. La ESE Salud del Tundama repetirá el procedimiento descrito en los anteriores literales, en tantas rondas como sea necesario, hasta que no se reciba ningún lance que mejore el menor precio ofertado en la ronda anterior;
8. Una vez adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes.

PARÁGRAFO. En caso de existir empate se adjudicará el contrato al oferente que presentó la menor propuesta inicial. De persistir el empate, se desempatará por medio de sorteo.

CAPITULO IV CONCURSO DE MERITOS

ARTÍCULO 55. Procedencia del concurso de méritos. A través de la modalidad de selección de concurso de méritos se contratarán los servicios de consultoría a que se refiere el artículo 35 del presente estatuto de contratación. En ningún caso se tendrá el precio como factor de escogencia o selección.

ARTÍCULO 56. Procedimiento del concurso de méritos. El concurso de méritos tendrá las siguientes etapas:

1. La convocatoria y la publicación del proyecto de Términos de Condiciones y de los términos de condiciones definitivos se surtirá de conformidad con las reglas previstas en el presente estatuto interno de contratación.
2. Los términos de condiciones señalarán el término para presentar propuestas, de acuerdo con la naturaleza y el objeto a contratar, el cual no podrá ser inferior a tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de expedición del acto administrativo de apertura del proceso.
3. La verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas técnicas, no será superior a dos (02) días hábiles, prorrogables mediante acto administrativo motivado, por un término igual al inicialmente fijado en la resolución de apertura.
4. Elaboración del informe de evaluación de las propuestas técnicas.
5. Traslado del informe de evaluación por un término no superior a dos (02) días hábiles.
6. Apertura de la propuesta económica del primer elegible.
7. Verificación de la consistencia de la propuesta económica.
8. Adjudicación del contrato o declaratoria de desierta.

ARTÍCULO 57. Criterios de evaluación de las propuestas técnicas. Para la evaluación de la propuesta técnica la Empresa utilizará como factores de evaluación la experiencia específica del proponente en relación directa con los servicios previstos, y proporcionales al alcance y tipo de los mismos, y la formación y experiencia de los profesionales y expertos del equipo de trabajo.

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

PARÁGRAFO. En los términos de condiciones deberá indicarse el puntaje mínimo que una oferta deberá recibir para ser considerada elegible.

ARTÍCULO 58. Procedimiento de evaluación de las propuestas técnicas e informe de evaluación. El comité asesor valorará el mérito de cada una de las propuestas en función de su calidad, de acuerdo con los criterios señalados en los términos de condiciones. El comité entregará a la entidad su informe de evaluación, el cual contendrá el análisis efectuado por el comité y el puntaje final de las propuestas. La mejor propuesta será la que obtenga el puntaje más alto, siendo la que ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad y cuya propuesta económica será abierta en acto público para constatar la consistencia respecto de la propuesta técnica.

ARTÍCULO 59. Propuesta económica. La propuesta económica deberá incluir todos los conceptos asociados con las tareas a contratar, desglosados por actividad y por cada concepto que implique la ejecución de las actividades de consultoría en durante el plazo previsto de duración del contrato; si de la verificación de la propuesta económica del proponente se identifica que la misma es consistente con su propuesta técnica, se procederá a la adjudicación, de lo contrario se dará por terminada la revisión, se rechazará y se procederá a abrir el sobre económico de la ubicada en el siguiente orden de elegibilidad, y se repetirá el procedimiento indicado en el numeral anterior.

La entidad adjudicará el contrato al consultor seleccionado, por medio de acto administrativo motivado.

CAPITULO V CONTRATACION DIRECTA

ARTÍCULO 60. Aplicación de causales. Para la aplicación de las causales previstas en el Artículo 35 numeral 35.5 del presente estatuto interno de contratación, previa elaboración del estudio previo y la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal, se solicitará al proponente la formulación de una propuesta técnica y económica la cual debe estar acorde con el presupuesto oficial estimado y acompañada de los documentos necesarios que demuestren la capacidad legal del proponente para contratar. Si la propuesta resulta favorable a la E.S.E Salud del Tundama, en términos de calidad y precio se elevará el acuerdo a escrito.

En desarrollo del principio de igualdad, para los contratos de obra, mantenimiento y adquisición o suministro de bienes y servicios en cuantía que no supera los 50 SMLMV será necesario recibir por los menos dos (02) ofertas o propuestas.

En los demás contratos, y en especial para el contrato de prestación de servicios no será necesario recibir pluralidad de ofertas.

ARTÍCULO 61. Contratación directa para la prestación de servicios. Para la contratación de prestación de servicios se podrá contratar con la persona natural o jurídica, de derecho público o privado que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual, y que haya demostrado la idoneidad y/o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, se requerirá la constancia del gerente sobre la inexistencia o falta de disponibilidad de personal de planta para realizar

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

las actividades que se contratan y sobre la idoneidad del contratista para la ejecución del objeto.

ARTÍCULO 62. Consulta de las condiciones del mercado. Para la contratación directa de actividades de mantenimiento, consultoría, obra, seguro, adquisición o suministro de bienes y servicios cuya cuantía a contratar no exceda de CINCUENTA (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se realizará la consulta por parte del encargado de la dependencia de la cual se genere el estudio previo, de los precios y condiciones del mercado para lo cual podrá tener en cuenta entre otros cotizaciones, la ejecución de objetos similares en el área de influencia de la E.S.E , el análisis del histórico de contratación del mismo objeto y la consulta de bases de datos especializadas, a fin de determinar de manera comparativa las condiciones de favorabilidad para la entidad. De este análisis se dejara constancia en el estudio previo.

TÍTULO IV FASE DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I FORMA DEL CONTRATO

ARTÍCULO 63. Forma del contrato. Sin perjuicio del procedimiento que deba adelantarse previa su celebración, los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Salud del Tundama deberán constar en documento escrito, en el que además de establecer los elementos esenciales del contrato, se incluyan las cláusulas a que haya lugar de conformidad con el presente estatuto, la clase contrato de que se trate, y las minutas guías que sean adoptadas en reglamentación del presente estatuto.

ARTÍCULO 64. De la urgencia manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio a cargo de la empresa exige el suministro de bienes, la prestación de servicios, la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que para todos éstos casos, imposibiliten acudir a los procedimientos de selección referidos en este estatuto interno de contratación.

La urgencia manifiesta deberá ser declarada por el Gerente de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama mediante acto administrativo debidamente motivado.

Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerce el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

requieran dentro del presupuesto de la empresa, operaciones que habrán de ser informadas a la Junta Directiva de la entidad dentro de los cinco (05) días siguientes a su adopción.

CAPÍTULO II

EXIGENCIAS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE INICIO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 65.- Perfeccionamiento del contrato y requisitos de ejecución. Sin perjuicio de lo señalado en éste mismo estatuto, los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Salud del Tundama se perfeccionan cuando las partes hayan expresado, por escrito, su consentimiento acerca del objeto y las respectivas contraprestaciones y lo suscriban.

Para la ejecución del contrato se requerirá el registro presupuestal de sus valores, la aprobación de la garantía única exigida, el pago de las estampillas y demás cargas impositivas a que haya lugar, acreditación de pago de obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral cuando a ello hubiere lugar, y la suscripción del acta de inicio respectiva cuando el tipo contractual lo amerite. En todo caso la entidad establecerá estos requisitos en el respectivo contrato.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio del plazo de ejecución pactado, una vez perfeccionado el contrato y hecha la entrega de copia del mismo, el contratista tendrá un término de cinco (5) días para legalizarlo y acreditar ante la empresa los requisitos indispensables para iniciar la ejecución.

Si dentro del plazo anotado no se cumple con la gestión debida o no se hubiere justificado satisfactoriamente la omisión, se entenderá que se desiste de la celebración o ejecución del mismo y la empresa podrá proceder a celebrar el contrato con otro cualquier oferente o persona habilitada y apta para contratar según el objeto y condiciones requeridas, sin que ello le genere responsabilidad alguna en cuanto a indemnización de perjuicios.

Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de demandar el incumplimiento y reparación de daños causado incluso bajo el ejercicio de efectividad de póliza de seriedad de la oferta cuando sea del caso.

ARTÍCULO 66. Garantías. Los contratistas de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama constituirán garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones asumidas con ocasión de la celebración del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y término de liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Tratándose de pólizas, las garantías no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país o en garantías bancarias y deberán ser presentadas por el contratista a la empresa para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 67. Amparos y montos asegurables de la garantía única. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato, tales como, los de buen manejo y correcta inversión del anticipo, cumplimiento, estabilidad de la obra, calidad del bien o servicio, correcto funcionamiento de los equipos, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. En los contratos de obra y en

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

los demás que considere necesario la empresa se cubrirá igualmente la responsabilidad civil frente a terceros derivada de la ejecución del contrato a través de un amparo autónomo contenido en póliza anexa.

La garantía de salarios y prestaciones se exigirá en todos los contratos en los cuales el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones.

Para evaluar la suficiencia de las garantías se aplicarán las siguientes reglas:

67.1 Seriedad del Ofrecimiento. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los términos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

67.2 Buen manejo y correcta inversión del anticipo. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

67.3 Pago anticipado. El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

67.4 Cumplimiento. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más el plazo contractual previsto para la liquidación de aquel. En caso de no haberse convenido por las partes término para la liquidación del contrato, la garantía deberá mantenerse vigente por el término legal previsto para ese efecto.

67.5 Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.

67.6 Estabilidad y calidad de la obra. El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. La vigencia no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

67.7 Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

67.8 Calidad del servicio. El valor y la vigencia de estas garantías se determinarán en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato.

67.9 Responsabilidad extracontractual. El valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

En el evento en que se deban amparar otros riesgos, la suficiencia de la garantía deberá fijarse por la ESE Salud del Tundama, teniendo en cuenta el objeto del contrato y la naturaleza de tales riesgos.

PARÁGRAFO. En aquellos casos debidamente acreditados y originados en las mismas entidades aseguradoras, en los cuales el contratista justifique que no fue posible obtener la garantía exigida, la entidad deberá relevarlo de tal presupuesto, mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 68. Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, caso en el cual corresponderá a la ESE Salud del Tundama determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad de la oferta para participar en procesos cuyo objeto sea la enajenación de bienes.

ARTÍCULO 69. Cláusula de indemnidad. En todos los contratos que celebre la ESE Salud del Tundama se deberá incluir una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

ARTÍCULO 70. Aprobación de la garantía. El gerente de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, por el medio más expedito e idóneo y previo al inicio de ejecución del contrato, aprobará la garantía que con sujeción a lo dispuesto en el respectivo contrato, ampare el cumplimiento cabal y oportuno del mismo, conforme lo establecido en este estatuto.

CAPÍTULO III CONTENIDO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 71. Vinculaciones a cargo del contratista. En aquellos eventos en los que el contratista, por razón de la actividad que deba ejecutar a favor de la empresa para cumplir el objeto contractual se sirva de otras personas, deberá entenderse que será el único responsable por la vinculación de las mismas. La vinculación habrá de realizarla en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, correspondiéndole el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

De igual forma, deberá tomar las precauciones necesarias y/o medidas de seguridad requeridas para la prevención de accidentes según las disposiciones que se ocupen de reglamentar la actividad profesional que ejecute.

ARTÍCULO 72. Aportes al sistema general de seguridad social integral. Al momento de la presentación de la propuesta para contratar, de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, según corresponda, el proponente o contratista, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), en lo que corresponda. La inobservancia de esta previsión será causal para la imposición de la cláusula penal pecuniaria en la forma prevista en éste estatuto hasta tanto se dé su cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación que se efectúe.

ARTÍCULO 73. Anticipos. En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, podrá pactarse el pago de anticipo que en ningún caso podrá ser superior al cincuenta (50%) del valor total del contrato. La supervisión y/o interventoría hará el seguimiento de la debida y programática inversión del mismo.

En los contratos de obra, concesión, salud o los que se realicen por convocatoria pública, el contratista deberá constituir una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de valor inferior a 50 SMLMV. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista.

TÍTULO V FASE DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO I SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

ARTÍCULO 74. Supervisión e interventoría contractual. La Empresa Social del Estado Salud del Tundama está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. Para ello precisará en el texto del respectivo contrato la manera en que proveerá por el ejercicio de la labor de interventoría o supervisión de la ejecución del contrato.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

ARTÍCULO 75. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.

Son funciones del interventor y/o supervisor:

75.1 Funciones Administrativas. El interventor o supervisor efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito. En desarrollo de estas funciones deberá entre otras:

- a. Suministrar al contratista toda la información que requiera para cumplir con el contrato y que tenga la obligación contractual de rendir.
- b. Hacer cumplir las diferentes normas y especificaciones técnicas de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama aplicables a la ejecución del contrato.
- c. Revisar, aprobar y si es necesario solicitar las actualizaciones de las hojas de vida de los profesionales que intervendrán en la ejecución del contrato, conforme a los requerimientos establecidos por la Empresa en los términos de condiciones y pactados en el respectivo contrato.
- d. Impartir la orden de iniciación de ejecución del contrato y elaborar el acta respectiva.
- e. Suscribir oportunamente las actas a que haya lugar durante el desarrollo del contrato.
- f. Tramitar las actas de modificación de los contratos por cualquier concepto como son: prórrogas, adiciones, suspensiones, entre otras.
- g. Exigir mensualmente el informe de avance, informe de gestión, conceptos y estudios de acuerdo con lo establecido en el contrato.
- h. Responder las consultas y solicitudes relacionadas con el contrato, dentro de los plazos y condiciones establecidas en la ley.
- i. Requerir por escrito al contratista para efecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuando se presenten atrasos totales o parciales, so pena de aplicar las sanciones pactadas en el contrato y previstas en el presente estatuto interno de contratación.
- j. Enviar copia de los requerimientos efectuados al contratista, a la compañía de seguros o entidad bancaria garante del contrato.
- k. Verificar el cumplimiento mensual por parte de los contratistas y como requisito para el pago, del pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familia, ICBF, SENA, en los términos de las leyes 789 de 2002, 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002, Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias, durante la ejecución y liquidación del contrato.

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

- l. Impartir por escrito al contratista las instrucciones, órdenes y autorizaciones que se requieran para el desarrollo del contrato de acuerdo con lo establecido en las obligaciones y términos de condiciones.
- m. Remitir a la gerencia y a las áreas que se requiera, de manera oportuna, todos los documentos que se generen durante la ejecución del contrato.
- n. Proyectar y tramitar la liquidación respectiva en los plazos y condiciones establecidos en la ley, en el contrato y en el presente estatuto.

75.2 Funciones Técnicas. El interventor o supervisor efectuará el control y seguimiento del objeto contractual y verificará que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelanten de conformidad con las normas técnicas aplicables, que se cumplan con las especificaciones técnicas previstas, los planos, estudios y diseños, los cronogramas y presupuestos correspondientes. En desarrollo de estas funciones deberá entre otras:

- a. Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad industrial dispuestas respecto de la actividad en la que consiste el objeto del contrato.
- b. Exigir la disponibilidad de personal, materiales, equipos e insumos del contratista de acuerdo con las obligaciones establecidas en el contrato y/o términos de condiciones.
- c. Revisar y aprobar el programa presentado por el contratista para la ejecución del contrato.
- d. Reportar a la gerencia de la empresa cualquier desviación en el avance del contrato.
- e. Estudiar las causas de la demora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, con el fin de hacer efectivas las pólizas y la cláusula penal.
- f. Preparar los documentos de justificación debidamente soportados, sobre las solicitudes de modificación, suspensión y reiniciación de los contratos, según sea el caso.
- g. Exigir las actualizaciones de las pólizas y pago de los derechos de publicación una vez se realicen modificaciones o suspensiones del contrato cuando haya lugar de acuerdo con la cuantía del mismo.
- h. Exigir al contratista el restablecimiento de las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.
- i. Realizar la verificación de los productos, obras o servicios y certificar el cumplimiento del contratista para el pago del contrato de acuerdo con el avance de ejecución del objeto.

75.3 Funciones Financieras. Según sea el caso el interventor o supervisor ejercerá seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, contable y presupuestal, que se deban realizar dentro del marco del contrato suscrito. En desarrollo de estas funciones deberá entre otras:

- a. Aprobar el programa de inversión del anticipo en el evento que haya sido pactado.
- b. Controlar que el anticipo se ejecute de conformidad con el programa de inversión.
- c. Efectuar el control mensual de la amortización del anticipo de conformidad con la ejecución del contrato.
- d. Aprobar los balances financieros de la ejecución de los contratos.
- e. Exigir que el contratista radique las facturas de aquellos bienes y/o servicios recibidos de conformidad con la normatividad tributaria.

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

75.4 Funciones Legales. El interventor velará por el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente.

CAPÍTULO II INSTRUMENTOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 76. Cláusula penal pecuniaria. La empresa podrá pactar dentro del contenido de los contratos que se celebre la cláusula penal pecuniaria, por la cual, de suceder evento alguno de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista, éste se obligará a pagarle a título de indemnización por incumplimiento, una suma que no podrá ser inferior al equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento total, o del diez por ciento (10%) del valor estimado de las obras, bienes o servicios que se encuentre en mora de entregar o prestar en caso de incumplimiento parcial, para ambos casos incluidos reajustes de precios, sumas que podrán exigirse previo requerimiento, con base en el documento contractual, el cual prestará por si solo mérito ejecutivo o podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía única, cuando habiéndose constituido, ampare riesgos de incumplimiento.

La cláusula penal pactada en los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Salud del Tundama tendrá la calidad de moratoria y es compatible con la obligación principal, por lo anterior, se trata de un apremio o garantía de cumplimiento y no de una indemnización o compensación.

En desarrollo del principio del debido proceso, el procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria será el siguiente:

1. Evidenciado un posible incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista, la empresa lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En el evento que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros la empresa podrá citar también al garante.
2. En desarrollo de la audiencia el gerente o su designado presentará las circunstancias que motivan la actuación, las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que se derivan de esa violación.
3. Se concederá el uso de la palabra al contratista o quien lo represente en la audiencia para que presente sus descargos, rinda las explicaciones que considere pertinentes, aporte pruebas y controvierta las presentadas por la entidad.
4. En desarrollo de la audiencia en cualquier momento, el Gerente o su designado podrá suspenderla de oficio o a petición de parte cuando lo considere necesario para llegar o practicar pruebas o cuando ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar esta decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.
5. Una vez ejecutado el procedimiento anterior, el Gerente mediante resolución motivada procederá a decidir sobre la aplicación o no de la cláusula penal pecuniaria y su monto. El acto administrativo se entenderá notificado una vez enviado por el medio más expedito, esto es, en físico a la dirección aportada por el contratista, por fax, o por correo electrónico. Contra la decisión proferida sólo procederá el recurso de reposición el cual se podrá interponer dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación.

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

ARTÍCULO 77. Aplicación de cláusulas excepcionales. En los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Salud del Tundama de manera potestativa podrán pactarse cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. Estas cláusulas deben consignarse expresamente en el contenido del contrato.

Todo lo relativo a tales cláusulas se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus normas complementarias y lo consignado en éste estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa.

En todo caso la Empresa Social del Estado Salud del Tundama tendrá la obligación de hacerlas efectivas, en caso de haberlas pactado en los contratos, cuando a ello haya lugar, dentro del plazo del contrato.

ARTÍCULO 78. Interpretación unilateral. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, si no se logra acuerdo con el contratista, interpretará unilateralmente por medio de acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia.

ARTÍCULO 79. Modificación unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la empresa adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

Salvo lo dispuesto en este mismo estatuto, ningún contrato podrá modificarse o adicionarse en su contenido en tanto dicha operación implique aumento de su valor en suma igual o superior al cincuenta por ciento (50%).

ARTÍCULO 80. Terminación unilateral. La Empresa Social del Estado Salud del Tundama a través de acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación unilateral del contrato en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

En los casos a que se refieren los numerales 2º y 3º de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

ARTÍCULO 81. Caducidad. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso que la empresa decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la Empresa Social del Estado Salud del Tundama tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista previo un nuevo proceso de selección, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

ARTÍCULO 82. Reversión. En los contratos de explotación o concesión de bienes estatales se pactará que, al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante – Empresa Social del Estado Salud del Tundama-, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.

CAPÍTULO III CESIONES, ADICIONES, PRÓROGAS Y SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 83. Actas de Inicio. La Empresa Social del Estado Salud del Tundama en todos los contratos suscribirá con el contratista un acta de inicio de ejecución del contrato previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO 84. Prórrogas. Los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Salud del Tundama pueden ser objeto de prórroga, es decir, de una ampliación del plazo, cuando a juicio de la entidad sea necesario para la correcta ejecución del objeto contractual.

ARTÍCULO 85. Cesiones y subcontratos. El contratista no podrá ceder ni subcontratar los contratos que celebre con la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, sin consentimiento previo y escrito del Gerente, siendo necesario que en caso de autorizarse, se deje constancia del íntegro sometimiento del cesionario o subcontratista a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la empresa para ordenar la terminación de la cesión en cualquier tiempo, sin que el contratista, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa.

ARTÍCULO 86. Adición de Contratos. Cuando previa justificación del Supervisor y/o Interventor deban adicionarse obras, actividades, servicios o suministros

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

incorporados en el objeto del contrato, se celebrará por las partes una adición de contrato a fin de cubrir tales adiciones, para lo cual será requisito indispensable que el plazo del contrato principal no haya vencido.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

La adición del contrato quedará perfeccionada una vez suscrita y requiere para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única exigida, según sea necesario y el pago de las estampillas y demás cargas impositivas a que haya lugar.

ARTÍCULO 87. Contratos adicionales. Cuando previa justificación del Supervisor y/o Interventor deban adicionarse obras, actividades, servicios o suministros que no se encuentren incorporados en el objeto del contrato pero que tengan relación directa con el mismo, se celebrará por las partes un contrato adicional a fin de cubrir tales adiciones, para lo cual será requisito indispensable que el plazo del contrato principal no haya vencido. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

El contrato adicional quedará perfeccionado una vez suscrito y requiere para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única exigida, según sea necesario y el pago de las estampillas y demás cargas impositivas a que haya lugar.

ARTÍCULO 88. Suspensión temporal. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento y la fecha de reiniciación de labores sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso el contratista prorrogará la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión.

ARTÍCULO 89. Solución de controversias. Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, podrán ser solucionadas acudiendo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos o directamente ante las autoridades jurisdiccionales según la competencia que les corresponda.

ARTÍCULO 90. Terminación de los contratos: Sin perjuicio de lo dispuesto en éste estatuto, los contratos que celebre la Empresa Social del Estado Salud del Tundama terminarán normalmente por el vencimiento del plazo inicialmente pactado o por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. También podrán terminar anormalmente por mutuo acuerdo entre las partes manifestado mediante acta debidamente suscrita.

TÍTULO VI FASE DE LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

ARTÍCULO 91. Liquidación de los contratos. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el contrato, los términos de condiciones o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha de acta que así lo consigne. Las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y las transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 92. Determinación de los riesgos previsible. Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.

La ESE Salud del Tundama en los estudios previos deberá tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo. Los interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse sobre lo anterior mediante observaciones escritas las cuales deberán ser resueltas por la entidad.

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

La tipificación, estimación y asignación de los riesgos así previstos, debe constar en los estudios previos. La presentación de las ofertas implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad en dicho documento.

ARTÍCULO 93. Adjudicación con oferta única. Sin perjuicio de las disposiciones especiales en materia de subasta inversa presencial, la entidad podrá adjudicar el contrato producto de una convocatoria pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando sólo se haya presentado una propuesta, y esta cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, y siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en los términos de condiciones.

ARTÍCULO 94. Fuentes de información de proponentes. Para la selección de los futuros contratistas y oferentes se acudirá a la información contenida en el registro único de proponentes, los directorios o guías de proveedores especializados, la información de agremiaciones comerciales y cualquier otra base de datos existente en el mercado que permita adecuarse al perfil y características de idoneidad que exija el objeto que se desea suplir con las contrataciones. Para toda contratación de cuantía superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se deberá exigir al contratista la inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de proponentes.

ARTÍCULO 95. Publicación de los procesos de contratación. La Empresa Social del Estado Salud del Tundama está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP de acuerdo con los procedimientos establecidos en ese portal. Así mismo, publicará su actividad contractual en la página web de la entidad.

ARTÍCULO 96. Control Social. En aplicación al principio de participación, la comunidad mediante veedurías, grupos de interés y demás actores sociales, inspeccionará y hará control de vigilancia a los asuntos que versen sobre contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama, así:

En todos los procesos de selección de contratistas, la Empresa Social del Estado Salud del Tundama facilitará la participación de las veedurías ciudadanas, grupos de interés y demás actores sociales que se interesen en los mismos, quienes podrán verificar la información que consideren necesaria, en aras de la eficiencia y transparencia en la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Las veedurías ciudadanas establecidas y acreditadas de conformidad con la ley, los grupos de interés y demás actores sociales podrán desarrollar la potestad de vigilancia y seguimiento de la actividad contractual durante todas las etapas y de todos los procesos de contratación que adelante la entidad. En tal sentido la empresa pondrá a disposición de estos actores que lo soliciten toda la información no protegida por reserva legal, y en el evento en que ésta no esté publicada en la página web de la ESE o en el SECOP, la misma les será suministrada previa cancelación por los interesados del costo de su reproducción.

De igual manera se garantizará a las veedurías el derecho a presentar por escrito las recomendaciones que consideren pertinentes, así como también a asistir y participar en las audiencias que se realicen durante el proceso de contratación.

Acuerdo No. 006 de Junio 05 de 2014

“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”

ARTÍCULO 97. Vigencia y modificaciones del presente acuerdo. El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación y deroga la disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 027 del 23 de Septiembre de 2011 emanado de la Junta Directiva de la entidad *“Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama”*.

ARTÍCULO 98. Reglamentación. Facúltese por medio de este acuerdo al Gerente de la Empresa Social del Estado Salud del Tundama para adecuar el Manual de Contratación teniendo en cuenta que en este documento se deben determinar los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad.

ARTÍCULO 99. Régimen de transición. Los procesos de contratación que se encuentren en curso a la fecha de adopción del estatuto de contratación por parte de la Junta Directiva, continuarán sujetos a las disposiciones que sirvieron de base para la contratación hasta su finalización o liquidación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Duitama a los cinco (05) días del mes de Junio de 2014.

SAUL ANIBAL RODRIGUEZ GONZALEZ
PRESIDENTE

LUCILA ESPERANZA PEREZ PRECIADO
SECRETARIA EJECUTIVA